

PROCESO : DECLARATIVO ESPECIAL-PROCESO DIVISORIO
RADICACIÓN : 191374089001-2024-00045-00
DEMANDANTE : LUCRECIA SANDOVAL VIDAL
DEMANDADOS : MELBA VIDAL VIUDA DE SANDOVAL y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por venir arreglada a derecho la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA**, radicado bajo el número **191374089001-2024-00045-00**, formulada por **LUCRECIA SANDOVAL VIDAL**, dirigida en contra de **MELBA VIDAL VIUDA DE SANDOVAL, LUZ MIRIAM SANDOVAL VIDAL, JOSE ROMERO SANDOVAL VIDAL, y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos, el Juzgado,

CONSIDERA

La demanda se encuentra ajustada a derecho, siendo este despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la prescripción. Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para adelantar proceso **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO-** formulada por **LUCRECIA SANDOVAL VIDAL**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 31.479.285 expedida en Yumbo-Valle, mediante apoderada judicial, abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, en contra de **MELBA VIDAL VIUDA DE SANDOVAL, LUZ MIRIAM SANDOVAL VIDAL, JOSE ROMERO SANDOVAL VIDAL, y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** , que se crean con derechos sobre un inmueble **RURAL** ubicado en la vereda **CRUCERO DEL ROSARIO**, corregimiento de **SIBERIA**, municipio de **CALDONO**, que hace parte de un predio de **MAYOR EXTENSION**, del cual se pretende **PRESCRIBIR 4110 METROS CUADRADOS**, registrado al folio de matrícula inmobiliaria número **132-42748** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca, conocido en la región como **"LOMA CHIQUITA"** y alinderado de la siguiente manera: **"NORTE: Con VIA SIBERIA- CRUCERO DEL ROSARIO, en 29 metros; ORIENTE: Con JOSE RUBIEL VELASCO, en 126 metros; SUR: Con ELOISA VELASCO QUINTANA, en 23 metros; OCCIDENTE: Con ELOISA VELASCO QUINTANA, en 173 metros"**, reclamado por esta vía.

SEGUNDO: A la demanda que se admite **DESELE** el trámite señalado para los procesos **VERBALES de MENOR CUANTIA**, contenido en los artículos 392 del

Código General del Proceso, y en especial el de **PERTENENCIA**, consagrado en el artículo 375 ibidem.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **132-42748** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca. **OFICIESE**.

CUARTO: ORDENESE informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, por haberse suprimido mediante Decreto 2365 de 2015 el Instituto Colombiano para el desarrollo rural – INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC-para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a los demandados **MELBA VIDAL VIUDA DE SANDOVAL, LUZ MIRIAM SANDOVAL VIDAL, JOSE ROMERO SANDOVAL VIDAL**, en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: EMPLAZAR a las **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que consideren tener derecho sobre el bien a prescribir, conforme a lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: ORDENAR a la demandante **LUCRECIA SANDOVAL VIDAL**, instalar en el predio una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá que contener los siguientes datos, de conformidad con lo reglado en el numeral 7º del artículo 376 del Código General del Proceso, así:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El número de radicación del proceso.

El nombre del demandado.

Indicación que se trata de un proceso de pertenencia.

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

La Identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Dicha valla deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes, **ORDENESE** la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiase en tal sentido.

NOVENO: Reconocer personería a la abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.29.177.811 de Cali y T.P. 177727 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a favor de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



~~GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ~~


